



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 5/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio de Samuel Sotelo Salgado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Anexos: a) Copia certificada del Periódico Oficial del Estado, 6ª época, 5648, de ocho de noviembre de dos mil dieciocho. b) Copia certificada del oficio CJ/0798/2018, de doce de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el promovente. c) Copia certificada de la minuta de trabajo de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, celebrada por los representantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado. d) Un disco compacto que, a decir del promovente, contiene información relacionada con el pago de la pensión a que este asunto se refiere.	050277

Las constancias de referencia fueron recibidas ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en el principal del cual deriva el presente asunto, mediante el cual hace del conocimiento de este Alto Tribunal los actos emitidos tendentes al cumplimiento de la ejecutoria dictada en la controversia constitucional 139/2017 y solicita requerir al Poder Judicial local a efecto de que *"informe y acredite, con las constancias idóneas, el monto de los recursos a que efectivamente asciende el adeudo"*.

Al respecto, dígase al promovente que se proveerá lo conducente, en caso de estimarse necesario para la resolución del presente incidente, con apoyo en el artículo 35¹ de la Ley Reglamentaria de la Materia. Por otra parte, agréguese copia certificada de la promoción de cuenta a la controversia constitucional al rubro citada.

Notifíquese, por lista.

¹ Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 5/2018,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2017**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

